



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Nayarit

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/24.3/2C. 27.5/0012-20
RESOLUCION QUE DECRETA EL CIERRE DE EXPEDIENTE
PFPA24.3/2C27.5/0012/20/0089

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 17 de Diciembre del año 2020.

Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo número al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección y vigilancia practicada en el área del Proyecto denominado **extracción de material pétreo “Banco El Piñal”, ubicado al Noroeste de la Localidad de El Monteón, sobre una sección de cauce del Arroyo el Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit”; en la coordenada UTM de referencia: 13Q X=470456, Y=2320556; DATUM WGS 84**, se dicta la presente Resolución con base a lo siguiente:

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo inciso R) fracción II, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0012/2020, de fecha 10 de Marzo del año 2020, se comisionó al Ing. Enrique Pulido Alegría, Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **por sí, o por conducto de su Representante Legal o Apoderado o encargado o autorizado, Promoviente del Proyecto denominado extracción de material pétreo “Banco El Piñal”, ubicado al Noroeste de la Localidad de El Monteón, sobre una sección de cauce del Arroyo el Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit”; en la coordenada UTM de referencia: 13Q X=470456, Y=2320556; DATUM WGS 84**; con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/374/14, de fecha 06 de febrero del año 2014, emitido por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en Nayarit, a favor del [REDACTED] mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental el Proyecto citado con anterioridad en el estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley de referencia y artículo 5º párrafo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

primero inciso R) fracción II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada ley, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

TERCERO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 12 de Marzo del año 2020, el inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con el propio inspeccionado el [REDACTED], quien acredita ser el Titular del aprovechamiento, acreditándolo con el oficio resolutivo Núm. 138.01.00.01/374/19, de fecha 06 de Febrero del 2014, expedido en su favor por la SEMARNAT, Delegación Nayarit; quien además se identificó con credencial para votar con fotografía No. IDMEX1998453823, expedida por el Instituto Nacional Electoral; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2020/012, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

CUARTO.- Del escrupuloso estudio del Acta de Inspección No. IIA/2020/012 de fecha 12 de Marzo del año 2020, previo a la instauración de procedimiento se advierte que al realizar la respectiva visita de inspección al [REDACTED] **Promoviente del Proyecto denominado extracción de material pétreo “Banco El Piñal”, ubicado al Noroeste de la Localidad de El Monteón, sobre una sección de cauce del Arroyo el Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit”; en la coordenada UTM de referencia: 13Q X=470456, Y=2320556; DATUM WGS 84;** el inspector actuante previa identificación con la persona que atendió la visita respectiva; una vez que se le hizo saber el motivo de la misma; se procedió a realizar recorrido por el lugar anteriormente señalado; procediendo a dar cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.5/0012/2020, de fecha 10 de Marzo del año 2020, cuyo objeto fue **verificar el cabal cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/374/1,** desprendiéndose entre otras cosas de manera general lo siguiente:

Durante el recorrido de inspección, se pudo verificar que el inspeccionado cuenta con el Oficio Resolutivo Núm. 138.01.00.01/374/14, de fecha 06 de febrero del año 2014, mismo que ya se encuentra vencido y que al momento de la inspección se pudo verificar que hasta este momento, los trabajos de aprovechamiento se encuentran suspendidos, ya que no hay personal ni maquinaria trabajando, manifiesta la persona que atendió la visita que solo se ha aprovechado un volumen aproximado de 6,000 m³; y en referencia a que el resolutivo en cuestión se encuentra vencido, se le presenta al inspector actuante una modificación al proyecto mediante autorización otorgada con Oficio No. 138.00.00.01/0841/16 de fecha 07 de marzo de 2016, recibida por el interesado el 15 de marzo de 2016, con vigencia de un año, así mismo contando con otra ampliación autorizada mediante Oficio No. 138.01.01/1271/17 de fecha 5 de abril del año 2017, Oficio No. 138.1.00.01/2862/17 de fecha 25 de Agosto de 2017, con vigencia al 05 de abril del 2018 y presento el Oficio No. 138.01.00.01/1177/19 de fecha 22 de abril del año 2019, con vigencia al 22 de abril del año 2020; y también presento la solicitud de la visita recibida en la Delegación de la PROFEPA con fecha 21 de Febrero del 2020.

Por otra parte también presento el Oficio No. 138.01.00.01/2212 de fecha 15 de Julio del año 2019, en donde la SEMARNAT emite respuesta a la modificación de un nuevo polígono y la ampliación del plazo y del cual se derivó la respuesta de la autorización de la modificación del proyecto mediante oficio No. 138.01.00.01/1177/19 de fecha 22 de abril de 2019, así como el Oficio No. 138BOO.917.01.-1017. Expediente NAY-L-0370-16-05-19 de fecha 23 de Octubre de 2019, otorgado por la Comisión Nacional del Agua; así mismo se constato que realizó la reunión anual previo al inicio de la extracción de material, en el que muestra los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del proyecto y que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; verificándose además la existencia de carteles donde se hace mención de la extracción del material pétreo; la parte inspeccionada presento su informe anual de recuperación y restauración de las áreas del proyecto que ya han sido aprovechados, así como el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes, quedando algunos del debido conocimiento y cumplimiento por parte del interesado, ya que hasta el momento no se observó irregularidad alguna y algunos debido a que en el momento de la verificación no aplicaban.

Por lo que si bien es cierto todo lo anterior, hasta el momento se pudo corroborar que los trabajos de aprovechamiento de materiales pétreos actualmente se encuentran suspendidos, ya que no hay personal ni maquinaria trabajando, mas sin embargo manifiesta el visitado que si aprovecho material de un volumen aproximado de 9.600 metros cúbicos; sin desprenderse irregularidad alguna o trasgresión a la Legislación Ambiental aplicable, para ser precisos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento y con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

fundamento en el contenido de la fracción I y V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina que, **es de ordenarse y se ordena el CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido;** sin embargo es de señalársele que aun cuando no se han realizado actividades de extracción de materiales pétreos; el inspeccionado deberá dar aviso a la Delegación Nayarit de la SEMARNAT, si es su deseo desistir o continuar con la ejecución de su proyecto, realizando los trámites conducentes, ello para que dicha autoridad proceda lo que a derecho corresponda.

QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

SÉPTIMO.- Toda vez que la notificación del presente no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación, al inspeccionado [REDACTED], entregándole copia con firma autógrafa del presente.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 32 de la Ley Organiza de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CUMPLASE.- ASE*APRM

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

